Agencia Nacional de Minería

CONSECUTIVO PARME-137 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el avi/so en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 DE ABRIL DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 DE ABRIL DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H7132005	RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA identificado con C.C. 4.445.725	VSC No. 000292	04/03/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7132005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	ANM	SI	ANM	10

MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000292 del 04 de marzo de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7132005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2006, entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y el señor Reinaldo Herrera Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía N°71.080.744, se suscribió el Contrato de Concesión No. 7132 (H7132005), para la Exploración y Explotación de minerales y de oro y sus concentrados, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de octubre de 2006, bajo el código HGSF-09.

Mediante Resolución No. 015473 del 24 de mayo de 2011, ejecutoriada el 24 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de octubre de 2011, "Por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición, se resolvió una cesión parcial de derechos mineros y se realizaron otras actuaciones" se resolvió:

- OTORGAR prórroga de dos (2) años cortados a partir del 09 de octubre de 2009 hasta día 08 de octubre de 2011 al periodo de exploración.

- APROBAR la cesión parcial de derechos concediendo a cada uno el 35% a los señores Rafael Velásquez y Luis Fernando García y el 30% al señor Reinaldo Herrera Álvarez.

El 07 de mayo de 2013, dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de familia dentro del proceso ordinario de declaración judicial de existencia unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, propuesto por la señora MARGARITA LUCIA CAÑAS contra REINALDO ERAMO HERRERA ALVAREZ, mediante auto del siete de los corrientes decretó la inscripción de la demanda en el Contrato de Concesión Minera, radicado 7132 inscrito en el registro minero bajo el código HGSF-09; para la explotación técnica y económica de metales preciosos y sus concentrados de la mina "La Fortaleza". Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de agosto de 2013.

Por medio de radicado No. 20241002893572 del 09 de febrero de 2024, el titular minero presentó el Complemento al Programa de Trabajos y Obras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

Por medio de Auto No. U201500006743 del 24 de diciembre de 2015, notificado personalmente el 17 de junio de 2016, Auto No. 2021080002375 del 08 de junio de 2021, notificado por Estado No. 2160 del 27 de octubre de 2021, mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, notificada por Edicto No. 2023030167111 fijado el 19 de diciembre y desfijado el 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el 10 de enero de 2023, y Auto No. 2023080284314 del 08 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 2581 del 14 de septiembre de 2023, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, resolvió requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa para que allegaran:

- *La Licencia Ambiental aprobada o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente*

Por medio de Auto PARME No. 54 del 10 de enero de 2025, notificado por estado PARME No. 002 del 20 de enero de 2025, se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1275 del 23 de septiembre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo, se evaluaron las obligaciones del título minero H7132005, y se concluyó lo siguiente:

> *3.3 DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para pronunciarse frente al reiterado incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental o, en su defecto, su estado de trámite (teniendo en cuenta que la etapa de Exploración finalizó el día 08 de octubre de 2011), toda vez que fue REQUERIDO mediante Auto No. U201500006743 del 24 de diciembre de 2015, notificado personalmente el 17 de junio de 2016; REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2021080002375 del 08 de junio de 2021, notificado por Estado No. 2160 del 27 de octubre de 2021; REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, notificada por Edicto No. 2023030167111 fijado el 19 de diciembre y desfijado el 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el 10 de enero de 2023; y REQUERIDO BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 2023080284314 del 08 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 2581 del 14 de septiembre de 2023.*

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso a avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. H7132005, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

A la fecha de 19 de febrero de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. H7132005, se identificó que mediante Auto No. U201500006743 del 24 de diciembre de 2015, notificado personalmente el 17 de junio de 2016, Auto No. 2021080002375 del 08 de junio de 2021, notificado por Estado No. 2160 del 27 de octubre de 2021, mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, notificada por Edicto No. 2023030167111 fijado el 19 de diciembre y desfijado el 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el 10 de enero de 2023, y Auto No. 2023080284314 del 08 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 2581 del 14 de septiembre de 2023, se requirió a los titulares bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la ley 1450 de 2011, para que presentara la Licencia Ambiental, para lo cual se otorgó un plazo de (30) días, contados a partir de día siguiente a su notificación.

En este orden de ideas, verificado ANNA MINERÍA, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el concepto técnico PARME No. 1275 del 23 de septiembre de 2024, se evidencia que los titulares del Contrato Concesión H7132005, no ha dado cumplimento a los requerimientos efectuado mediante Auto No. U201500006743 del 24 de diciembre de 2015, notificado personalmente el 17 de junio de 2016, Auto No. 2021080002375 del 08 de junio de 2021, notificado por Estado No. 2160 del 27 de octubre de 2021, mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, notificada por Edicto No. 2023030167111 fijado el 19 de diciembre y desfijado el 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el 10 de enero de 2023, y Auto No. 2023080284314 del 08 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 2581 del 14 de septiembre de 2023, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

> ***ARTÍCULO 115. MULTAS***. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
>
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
>
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*
>
> ***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS***. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

> ***ARTÍCULO 111***. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

> *Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (…)*

De acuerdo con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Acto Administrativo con su respectiva ejecutoria y en firme, mediante el cual haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de estado de tramite con vigencia no mayor a treinta (30) días, expedida por la Autoridad competente, se encuentra señalado en la tabla No. 4, ubicada en el nivel MODERADO.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasará la multa a imponer y para tal motivo por el cual es del caso traer a colación lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 3º de la Resolución No. 91544 de 2014, al no contar con PTO aprobado la multa a imponer es de VEINTISIETE (27) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

El artículo 313 de la ley 2294 del 2023, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2023-2026" estableció lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*
>
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos ($10.000.00).*
>
> *Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la resolución 3268 del 18 de diciembre del 2023 del ministerio de hacienda y crédito público que establece:

> *"Artículo 1. Valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2025 será de diez mil novecientos cincuenta y un pesos ($11.552)"*

Bajo este contexto, frente a los tramites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad minera, se evidencia que las multas se les debe realizar un ajuste a los valores de salarios mínimos a mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

En razón a lo anterior la multa a imponer corresponderá a la de nivel moderado, y dando aplicación al artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 la misma corresponde a 3,327,08 UVB vigente para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

De otro lado, se aclara a los señores Luis Fernando García García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.802, Rafael Leónidas Velásquez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.725, Reinaldo Herrera Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.080.944, que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de la obligación que da lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

- La Licencia Ambiental aprobada o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente.

Finalmente, se advierte a los señores Luis Fernando García García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.802, Rafael Leónidas Velásquez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.725, Reinaldo Herrera Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.080.944, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. H7132005, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER MULTA a los señores Luis Fernando García García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.802, Rafael Leónidas Velásquez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.725, Reinaldo Herrera Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.080.944, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. H7132005, equivalentes a 3,327,08 UVB vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, enlace de Consulta y Pagos de Cartera, para lo cual cuenta con un plazo para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles conforme con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Concesión No. H7132005, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, se puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago de la multa por parte del titular minero, remítase copia del presente acto mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. H7132005, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-para que alleguen a esta dependencia:

- La Licencia Ambiental aprobada o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente.

Se le concede el término de treinta (30) días contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen las faltas que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores Luis Fernando García García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.802, Rafael Leónidas Velásquez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.725, Reinaldo Herrera Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.080.944, o quien haga sus veces, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. H7132005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.03.04 16:55:35 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Katherine Orcasita, Abogada PAR Medellín
Revisó: José A Ramos, Abogado PARME
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM